

# Justicia Transicional desde abajo y con perspectiva de Género

Documento elaborado como parte del proyecto Justicia de género para las mujeres víctimas en Colombia, auspiciado por la Embajada de Canadá y UNIFEM.

El contenido, las opiniones y recomendaciones expresadas en este texto son responsabilidad exclusiva de las autoras y de los autores. UNIFEM apoya esta publicación por considerarla de gran relevancia para la orientación de acciones encaminadas a la protección de los derechos de las mujeres.

# *Justicia transicional desde abajo y con perspectiva de género* 1 2

Diana Esther Guzmán Rodríguez<sup>3</sup>

Rodrigo Uprimny Yepes<sup>4</sup>

## *I. Introducción*

El paradigma de la justicia transicional es relativamente reciente, pero ha tenido un amplio desarrollo desde los 80's y su importancia sigue en aumento. La mejor prueba de ello, es el proceso de institucionalización que se ha verificado mediante la creación de Tribunales Internacionales e híbridos, comisiones de la verdad, y programas de reparación (Mc Evoy: 2008). Cada vez más, los países que pretenden realizar transiciones hacia regimenes más democráticos, adoptan explícitamente medidas que pretenden enfrentar las atrocidades del pasado y garantizar los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad y la reparación. Esto ha contribuido a un reconocimiento progresivo de la importancia que revisten estos procesos para las víctimas y la sociedad en general.

La justicia transicional sigue siendo un paradigma en desarrollo que adquiere formas específicas de acuerdo con las condiciones y el contexto en el cual es aplicado. La experiencia comparada muestra que este concepto se concreta en diferentes diseños institucionales que dan lugar a diversos tipos de transición (véase, Uprimny: 2006). Algunos autores, de hecho, sostienen que no existe una fórmula única que permita lograr una transición, sino alternativas individuales de acuerdo con cada país, que se inspiran en un marco general de posibilidades ofrecidas por este concepto (Stain: 2005).

---

1. Documento elaborado como parte del proyecto justicia de género para las mujeres víctimas, financiado por la embajada de Canadá y coordinado por UNIFEM

2. Este documento hace parte de una reflexión institucional que hemos adelantado en nuestro Centro de estudios, dejusticia, en la que ha participado de manera especial Nelson Sánchez.

3. Investigadora Principal del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad-Dejusticia

4. Director del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad-Dejusticia y profesor de la universidad Nacional de Colombia

Sin embargo, es posible hablar de un paradigma dominante. En efecto, existen ciertas características que se han empezado a consolidar en la aplicación del paradigma de la justicia transicional. Estas tienen que ver, en lo esencial, con la importancia de los estándares internacionales que promueven la realización de los derechos de las víctimas y la construcción de paz. De esta forma, la justicia transicional tiene fortalezas indudables, pues concede una gran importancia al cumplimiento de los estándares jurídicos de derechos humanos que pretenden asegurar justicia para las víctimas y al tiempo, reconoce que cada contexto ofrece dificultades particulares para llevar a cabo la satisfacción plena de los derechos. Sin embargo, el enfoque dominante en el campo de la justicia transicional tiene también importantes limitaciones para alcanzar sus objetivos.

Este documento tiene como finalidad aportar al debate sobre la forma como deben ser enfrentadas las atrocidades que han ocurrido en el contexto del conflicto armado colombiano. Para esto, presenta una propuesta teórica por medio de la cual se pretende enriquecer el enfoque dominante en el campo de la justicia transicional. Dicha propuesta parte del reconocimiento de que a pesar de que los estándares jurídicos que inspiran y orientan la justicia transicional invocan a las víctimas, no siempre toman en consideración sus realidades, expectativas y menos aún los aportes que pueden realizar. Esto ocurre, por ejemplo, con las mujeres víctimas de violaciones a los derechos humanos que se encuentran en las regiones, y se ven alejadas de la construcción de los procesos que pretenden lidiar con las atrocidades ocurridas en el pasado. La exclusión señalada puede frenar las transformaciones democráticas que se pretenden alcanzar, pues termina por reproducir algunos de los factores que dieron origen a la violencia, como la discriminación, las inequidades en la repartición de los bienes y las relaciones desiguales de poder. Tomando en consideración la situación específica de las mujeres víctimas, que son aisladas de la construcción de los cambios que se pretenden alcanzar, se propone enriquecer el enfoque dominante de la justicia transicional, con el fin de: incorporar perspectivas sensibles a los efectos diferenciados de la violencia en la vida de las víctimas, como el enfoque de género, y lograr una mejor articulación entre los procesos jalonados desde arriba y las realidades e iniciativas locales.

Algunas precisiones previas resultan relevantes en relación con el objetivo general del documento. La primera es que Colombia enfrenta un conflicto armado de larga duración, en el que las violaciones de derechos humanos persisten, por lo cual no es posible identificar un punto de ruptura entre la guerra y la paz. Esta realidad ha llevado a algunos autores a afirmar que en Colombia no es posible hablar de justicia transicional y menos aún de transición. La segunda precisión, en estrecha relación con lo

anterior, es que a pesar de lo contradictorio que pueda parecer, este paradigma ha adquirido una gran importancia en nuestro contexto. La mejor prueba de ello son las instituciones creadas para promover la realización de los derechos de las víctimas, las cuales, aunque merecen múltiples críticas, constituyen una oportunidad para pensar e incluir a quienes han sido directamente afectados por el conflicto. Es esta oportunidad la que hace que la discusión sobre la justicia de transición resulte relevante en Colombia. El documento se concreta entonces en generar propuestas que permitan enriquecer y fortalecer el enfoque dominante de la justicia transicional, aunque en Colombia no estemos en presencia de una transición.

Para desarrollar esta propuesta, el documento se divide en tres partes principales. La primera tiene como finalidad describir en términos generales cuál es el enfoque dominante de la justicia transicional.

Para esto, toma en especial consideración su evolución, modelos y principales elementos. La segunda parte presenta un análisis sobre las principales limitaciones de dicho enfoque. La tercera y cuarta parte sistematizan los elementos que permitirían enriquecer el enfoque dominante. En particular, la tercera muestra por qué resulta importante incorporar enfoques diferenciales en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas de la justicia de transición y la cuarta señala por qué resulta fundamental que estos procesos incorporen un enfoque de construcción “desde abajo”, que permita tomar en consideración las voces de las víctimas en sus contextos particulares, y de acuerdo con las realidades derivadas de las atrocidades ocurridas. Para finalizar, se incluyen consideraciones de cierre.

## *II. La justicia transicional y el enfoque dominante*

La justicia transicional es un campo relativamente reciente. Aunque se han dado transiciones hacia regímenes más democráticos desde hace siglos, el término justicia transicional sólo empezó a ser usado hace unos 30 años. Desde entonces, se ha dado un proceso vigoroso de discusión académica, institucionalización y producción de políticas públicas que centran su atención en cuál debería ser la forma como deben enfrentarse las atrocidades ocurridas en el pasado y dar paso a un régimen más democrático.

La importancia creciente de la justicia transicional ha estado acompañada de la consolidación de un enfoque dominante que orienta su estructuración práctica en los diferentes países que pretenden transformar sus regímenes. Se trata de un enfoque centrado en estándares jurídicos, y jalonado principalmente desde lo nacional hacia lo local. En este apartado del documento presentamos, en primer lugar, una descripción general del paradigma de la justicia transicional, y, en segundo lugar, mostramos cuáles son las características de lo que consideramos el enfoque dominante en el este campo.

## *1. Elementos generales de la justicia transicional*

El término justicia transicional se refiere a la forma como una sociedad enfrenta graves atentados contra la dignidad humana en contextos en los que procura salir de una guerra civil o de un régimen autoritario y consolidar una democracia. Con el fin de lidiar con un pasado caracterizado por la ocurrencia de violaciones, generalmente masivas, de los derechos humanos, el principio que orienta la justicia transicional es la búsqueda de soluciones políticamente viables que no den lugar a la impunidad y permitan consolidar un régimen más democrático (véase: Uprimny: 2006).

De ésta forma, el término justicia transicional nombra una forma específica de justicia que reúne dos características principales. La primera es que se presenta en contextos específicos: sociedades que pretenden lograr una transición. La segunda es que pondera entre dos principios de gran importancia para la sociedad: la paz y la justicia. En este sentido, busca armonizar las tensiones que existen entre, de un lado, el deber de castigo de las atrocidades y los imperativos jurídicos y éticos de satisfacer los derechos de las víctimas, y de otro, las restricciones derivadas de las realidades políticas propias de los procesos transicionales, que limitan las posibilidades de satisfacer dichos derechos (véase, Uprimny y Saffon: 2006). En el fondo, se trata de una tensión entre el universalismo normativo de los derechos humanos y el contextualismo que anima las experiencias concretas (véase, Orozco: 2009); es pues un campo de luchas jurídicas y políticas por la determinación de un nuevo orden en una sociedad.

Frente a las profundas tensiones que enfrenta la justicia transicional no existen fórmulas mágicas o plenamente probadas que permitan asegurar el éxito en las pretensiones de alcanzar la paz sin sacrificar la justicia para las víctimas. En esa medida, algunos autores consideran que la justicia transicional es un campo que está en plena estructuración. Como lo señala Camila de Gamboa, se trata de un concepto

dinámico que “se ha ido depurando con las experiencias y dilemas propios que enfrentan las sociedades en transición” (De Gamboa: 2005, 22).

En la práctica dicho dinamismo se ve expresado en la adopción de diversos diseños institucionales para lidiar con las violaciones de los derechos humanos ocurridas. En efecto, es posible encontrar en la experiencia comparada fórmulas muy diversas en virtud de las cuales se pretende alcanzar una transición. En este sentido, se han desarrollado varias tipologías que pretenden explicar modelos empleados en la experiencia comparada para alcanzar la transformación democrática. En este documento haremos referencia muy breve a dos clasificaciones que toman en consideración: i) la fórmula adoptada para resolver las tensiones entre la justicia y la paz; y ii) el proceso de elaboración.<sup>5</sup>

La primera clasificación hace referencia a la forma como se pretende enfrentar o resolver la tensión entre justicia y derechos de las víctimas, de un lado, y perdón y prerrogativas a los perpetradores, de otra. Es decir, se refiere al contenido mismo de la fórmula utilizada para lidiar con las atrocidades ocurridas. De acuerdo con este criterio, pueden identificarse cuatro categorías analíticas que representan estrategias empleadas en la resolución de la tensión señalada. En la práctica, el dinamismo de los procesos transicionales hace que las experiencias de los países tengan características de una u otra categoría, o empiecen pareciendo un modelo, para luego transformarse. Sin embargo, estas categorías resultan útiles para ilustrar la existencia de diferentes fórmulas para llevar a cabo una transición.

De acuerdo con la fórmula adoptada para llevar a cabo la transición, los procesos transicionales pueden ser: i) perdones amnésicos; ii) perdones compensadores; iii) perdones responsabilizantes; y iv) transiciones punitivas. La primera categoría hace referencia a aquellas fórmulas en donde se otorga mayor peso al perdón. Se concretan en amnistías generales que no dejan espacio para la satisfacción de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, privilegiando la reconciliación y el olvido. La segunda categoría –perdones compensadores- implica perdón para los responsables, pero involucra también algunas estrategias de satisfacción de los derechos de las víctimas. Para esto, desarrolla mecanismos encaminados a esclarecer la verdad y algunas medidas de reparación. La categoría denominada perdones responsabilizantes pretende lograr equilibrio entre las exigencias de justicia y perdón. Sin embargo, a diferencia de las dos anteriores, en esta fórmula se otorga un mayor peso a la individualización de los responsables, y el perdón no se otorga de manera general e incondicionada,

---

5. Para un desarrollo completo de la propuesta de tipologías de transición incluidas en el texto véase: Uprimny (2006), En: Uprimny et. al. (2006).

pues se exige la confesión de los crímenes. La cuarta categoría otorga el mayor peso al uso de herramientas punitivas, en detrimento del perdón, pues se considera que el castigo es esencial a los perpetradores de violaciones graves a los derechos humanos es esencial para consolidar un orden verdadera democrático.

La segunda clasificación hace referencia al procedimiento en virtud del cual se determina cuál es el contenido de las fórmulas transicionales. En este caso pueden identificarse cuatro categorías o tipos “ideales” de transición: i) justicia impuesta; ii) autoamnistías; iii) perdones recíprocos; y iv) transiciones democráticamente legitimadas. En la primera categoría pueden incluirse todas aquellas experiencias en las cuales una de las partes impone su justicia sobre el adversario. Generalmente, la fórmula adoptada tiene un fuerte componente punitivo, pues el vencedor está en condiciones políticas de imponer al vencido sus condiciones. La segunda categoría engloba aquellos procesos en los cuales los victimarios se otorgan a sí mismos perdones generales, generalmente como una condición para permitir el cambio de régimen y la transición. En la mayoría de los casos las amnistías auto-concedidas implican impunidad total, bajas dosis de verdad y no reparación. En la categoría “perdones recíprocos” pueden incluirse todas aquellas experiencias en las cuales los actores principales –generalmente del conflicto- llegan a un acuerdo y deciden concederse perdones. Finalmente, en la categoría denominada “transiciones democráticamente legitimadas”, se define el alcance de la transición y las fórmulas adoptadas para alcanzarla en el marco de un debate democrático, lo cual permite garantizar la participación de la sociedad civil y de las víctimas.

En este punto resulta importante señalar que algunos de los modelos señalados no corresponden con lo que hoy se denomina “justicia transicional”, pues optan por fórmulas que no pretenden alcanzar un equilibrio entre justicia y paz, sino caminos que niegan algunos de los dos extremos de la tensión. Esto ocurre, por ejemplo, con los perdones amnésicos, en donde se elimina la posibilidad de alcanzar dosis importantes de justicia para las víctimas, y solo se centra en el objetivo de alcanzar la paz. Tiende también a ocurrir en las autoamnistías, pues generalmente los actores armados que se conceden a sí mismos perdones generales, no desarrollan políticas para responder a las víctimas.

Las diferentes formas que puede tomar un proceso transicional dependen generalmente de los contextos específicos, de las relaciones de poder y del desarrollo democrático que haya tenido el país. Así, en contextos de conflicto armado interno, en donde una fuerza logra imponerse a la otra, lo que tiende a consolidarse son fórmulas altamente punitivas de justicia impuesta. En experiencias



caracterizadas por dictaduras que entran en crisis y en países con experiencias democráticas fuertes, es posible que se den transiciones democráticamente legitimadas y fórmulas más cercanas a perdones responsabilizantes.

Aunque las diferencias entre los procesos transicionales son significativas, y existen por tanto diversos diseños institucionales en virtud de los cuales se concretan las aspiraciones de la justicia transicional, es posible identificar algunas características comunes que se han venido consolidando como el enfoque que domina las discusiones académicas y el diseño de las políticas públicas encaminadas a concretar los procesos transicionales.

## *2. El enfoque dominante*

Lo que hemos denominado el enfoque dominante en el campo de la justicia transicional se caracteriza por dos elementos principales: i) la prevalencia discursiva de los estándares jurídicos desarrollados en relación con la lucha contra la impunidad, los derechos de las víctimas, y la construcción de paz; y ii) la articulación de los procesos desde el nivel central, lo que implica que las decisiones fundamentales se toman en lo nacional, y desde allí llegan a lo local.

La prevalencia de los estándares se revela en diferentes elementos. Así, en los últimos años se ha dado un desarrollo importante de instrumentos internacionales que otorgan un papel fundamental a los derechos de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos. Por ejemplo, el conjunto de principios básicos contra la impunidad por violaciones a los derechos humanos, desarrollado por el experto internacional Louis Joinet y actualizado por Diane Orentlicher, y los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del DIH a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobados por la Asamblea General de la ONU en 2005. En el ámbito del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha jugado también un papel muy importante en el reconocimiento de los derechos de las víctimas y en la determinación de su alcance y contenido.

Además, aunque muchos de los documentos y decisiones que definen el sentido y alcance de los derechos a la verdad a la justicia y a la reparación en los sistemas de protección de los derechos humanos hacen parte de lo que se conoce como derecho emergente (o soft law), y por tanto no son en principio directamente vinculantes para los Estados, se han convertido en referentes fundamentales en las discusiones sobre violaciones a los derechos humanos y en el diseño de múltiples instituciones.

De esta forma, de la mano del reconocimiento de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación se ha dado un proceso de institucionalización de la justicia transicional. Aunque no existe una única fórmula en la cual se traduce o concreta, como se señaló anteriormente, la búsqueda de la satisfacción de los derechos de las víctimas ha llevado a que la justicia transicional se institucionalice mediante: a) mecanismos encaminados a sancionar a los responsables de las violaciones, como los juicios penales; b) mecanismos encaminados a establecer la verdad y preservar la memoria, como las comisiones de la verdad; y c) mecanismos que pretenden lograr la reparación de las víctimas, en los cuales se agrupan generalmente las garantías de no repetición de los hechos, como los programas administrativos o las reparaciones por vía administrativa.

De manera progresiva, el desarrollo de los estándares ha influenciado, orientado e incluso determinado cuáles son los mecanismos específicos que se adoptan en una transición. Incluso podría afirmarse que los estándares tienden a cerrar la puerta a algunas fórmulas susceptibles de ser adoptadas para la transición.

Por ejemplo, los desarrollos recientes del derecho internacional de los derechos humanos tienden hacia la prohibición de los perdones generales y exigen dosis importantes de justicia. Así, los instrumentos internacionales establecen que las víctimas tienen derecho a que se haga justicia y como correlato, los Estados tienen la obligación de luchar contra la impunidad. En este sentido, existe un conjunto importante de estándares que confluyen en la prohibición de conceder amnistías y perdones generales que generen impunidad. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los Estados partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos – en adelante CADH- tienen la obligación de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos y por esta vía, combatir la impunidad y garantizar la realización efectiva de los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación (Corte Interamericana

de Derechos Humanos, Caso Almonacid Arellano vs. Chile: 2006). Esta prohibición ha reforzado el papel que desempeña la administración de justicia, y en particular los juicios criminales, en el paradigma de la justicia transicional. Aunque existen críticas importantes a las sanciones penales como mecanismo de una transición<sup>6</sup>, es cada vez más difícil que un país opte por otorgar amnistías sin ningún tipo de mecanismo de individualización y establecimiento de responsabilidades, pues además de la presión de varios actores internacionales –como la cooperación y los sistemas de protección de los derechos humanos–, existen mecanismos específicamente creados para evitar la impunidad frente a crímenes atroces, como la Corte Penal Internacional –que juega un papel importante, al menos simbólico, en los debates nacionales sobre justicia e impunidad–.

Algo similar ocurre con los derechos a la verdad y a la justicia, pues es cada vez menor el espacio que tiene un Estado para excluir fórmulas de esclarecimiento de la verdad y de concesión de reparaciones en un proceso de transición. El caso colombiano resulta especialmente ilustrativo, ya que el proceso de desmovilización de los paramilitares iniciado en el año 2002 y a partir del cual se ha generalizado el uso del vocablo justicia transicional, ha sufrido transformaciones importantes en virtud de los estándares jurídicos desarrollados por instancias internacionales y recepcionados en el derecho interno. Por ejemplo, la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz), que no contemplaba ningún mecanismo para establecer la verdad, sufrió modificaciones importantes en virtud de la sentencia C-370 de 2006. En ella la Corte Constitucional estableció que, dado que las víctimas y la sociedad tienen derecho a saber la verdad, y no había mecanismos específicamente diseñados para este fin, en los procesos penales debía exigirse confesiones plenas por parte de los desmovilizados, con el fin de acceder a los beneficios punitivos consagrados a su favor; de lo contrario, la Ley permitiría una vulneración a los derechos de las víctimas inaceptable en nuestro régimen constitucional.

Un segundo elemento que caracteriza el enfoque dominante de la justicia transicional es la tendencia a estructurar los procesos desde los centros de poder, generando la exclusión de sectores importantes de la sociedad y en particular de las víctimas. Aunque los “centros de poder” a los que hacemos referencia pueden estar ubicados en espacios diferentes, pues en algunos países pueden estar en los grupos económicos y en otros en los sectores políticos o jurídicos, cada sociedad tiene centros de poder que concentran la toma de las decisiones más trascendentales.

---

6. Para un balance de las críticas véase: De Gamboa: 2005, p. 23 y ss.

Esto ocurre también con la justicia transicional, que es un campo de luchas jurídicas y políticas en el que se recrean muchas de las dinámicas sociales. De esta forma, muchas de las decisiones que resultan trascendentales para una transición y para la satisfacción de los derechos de las víctimas, se toman desde lo nacional, dejando de lado las dinámicas más locales.

A lo largo del globo se han privilegiado los esfuerzos de transformación nacional o regional en detrimento de experiencias e iniciativas más locales. La lógica que explica esta inclinación es razonable: las sociedades en transición usualmente atraviesan por rupturas institucionales y societarias de tal entidad que la única posibilidad de lograr una transformación rápida es a través de medidas centralizadas, con fuerte respaldo político y con grandes recursos económicos. La cuestión central es entonces cómo garantizar que esfuerzos de este tipo sean alcanzados en una sociedad que cuenta con estructuras democráticas debilitadas por el conflicto. La respuesta privilegiada para resolver este dilema ha sido fortalecer la acción pública unificada, centralizada y con pretensiones de universalidad.

En conclusión, la justicia transicional pretende dar respuestas a situaciones de violaciones masivas a los derechos humanos, con el fin de promover cambios democráticos, la construcción de una paz duradera y el reconocimiento de las víctimas. Existen en la práctica múltiples formas como se han concretado los procesos transicionales, pues un Estado tiene múltiples opciones para procurar una transición. Sin embargo, en el campo de la justicia transicional ha tendido a consolidarse un enfoque dominante que tiene al menos dos características principales: se desarrolla a partir de estándares normativos que otorgan centralidad a los derechos de las víctimas y la construcción de paz, y tiende a privilegiar las construcciones verticales del proceso, esto es, se adoptan políticas de arriba hacia abajo.

### *III. Debilidades del enfoque dominante*

**E**l enfoque dominante en la justicia transicional, como ha sido caracterizado hasta ahora, tiene fortalezas indudables, tanto políticas, como jurídicas y éticas, pues aspira a la realización de un conjunto de derechos de las víctimas, que son aquellas personas que han llevado la peor parte durante la época de la ocurrencia de las atrocidades.

Sin embargo, con el paso del tiempo, las nuevas experiencias y la profundización de los debates se ha hecho evidente que tiene también algunas dificultades. En este caso resaltaremos al menos dos debilidades que aparecen al analizar los procesos transicionales en la práctica y que se concretan en la reproducción de ciertas formas de exclusión. La primera debilidad se deriva de la tendencia a privilegiar las construcciones verticales del proceso, es decir, a adoptar políticas de arriba hacia abajo, que no siempre toman en cuenta las necesidades y expectativas concretas de las víctimas, y refuerzan el papel de los centros de poder tradicionales en la determinación del rumbo de las transiciones. La segunda se deriva de la ausencia de enfoques diferenciales en el diseño, implementación y seguimiento de las políticas públicas en las que se concretan las fórmulas transicionales.

Este apartado del texto se centrará entonces en los elementos que pueden considerarse debilidades del enfoque dominante en la justicia transicional. Para esto, se tomará como eje de reflexión el caso colombiano, con el fin de evidenciar que la práctica revela algunas de las dificultades que se derivan de llevar a cabo procesos para las víctimas, sin una participación vigorosa de las mismas. Para esto se iniciará con una reflexión sobre la situación general de las víctimas del conflicto, para a continuación mostrar cómo se concretan las debilidades señaladas.

En Colombia las víctimas de violaciones a los derechos humanos padecen un alto grado de vulnerabilidad social que se deriva no solamente de los diversos y profundos efectos que los crímenes han tenido sobre sus vidas, sino de las condiciones de discriminación y exclusión que afrontaban antes de su victimización. En efecto, el sustrato y la composición de esta población indican que las violaciones sistemáticas, como el desplazamiento forzado, han sido ejercidas contra sectores sociales que enfrentaban condiciones de vulnerabilidad o se encontraban excluidos como el campesinado, las mujeres, los jóvenes y niños, las minorías étnicas y las personas discapacitadas, entre otros.

Aunque los estratos medios y altos de la sociedad también han sido víctimas del conflicto armado, en especial del secuestro, la gran mayoría de las víctimas de crímenes atroces perpetrados en el contexto del conflicto armado pertenece a poblaciones tradicionalmente vulnerables y excluidas. Este es el caso de las mujeres que constituyen el grueso de las víctimas sobrevivientes y han sido además víctimas de violencia de género. De hecho, las mujeres enfrentan riesgos específicos en el contexto del conflicto, y cargas extraordinarias que hacen que afronten una afectación diferenciada y desproporcionada. Esta

se explica en general por la “persistencia y prevalencia de patrones sociales estructurales que fomentan la discriminación, exclusión y marginalización que de por sí experimentan las mujeres colombianas en sus vidas diarias” (Corte Constitucional, Auto 092, Num. III).

Asimismo, en general, las políticas públicas no han contado con mecanismos de participación efectivos que aseguren que las opiniones y perspectivas de las víctimas sean escuchadas en el proceso de formación de las políticas y leyes. Ésta, sin embargo, no es una característica única del caso colombiano. Se ha repetido en múltiples procesos de justicia transicional en el mundo.

En la medida en que gran parte de la transformación se basa en rescatar valores como el de la unidad nacional y el Estado de derecho, resulta importante que las políticas de reconstrucción democrática provengan de un ente político legitimado y fuerte que pueda hacer avanzar estas agendas. Asimismo, la construcción de cohesión y confianza cívica depende, en gran parte, de la aplicación de medidas uniformes que garanticen una igualdad material mínima. Finalmente, la transformación democrática requiere que el Estado como sujeto de derecho internacional y principal garante de los derechos humanos asuma su rol de respeto y garantía de tales derechos. Esto lleva a que sus estructuras institucionales asuman una responsabilidad que precisamente han sido incapaces de asumir en el pasado.

Así, los objetivos que busca la centralización de políticas no son nada deleznable. De hecho, una paz sostenible y duradera en un contexto de respeto por los derechos humanos requiere un grado de fortalecimiento institucional importante, así como de mensajes públicos generalizados dirigidos a las víctimas de las violaciones y a la sociedad en general.

Sin embargo, la tendencia a descargar todas las expectativas en el Estado, especialmente en los gobiernos, ha conllevado a una disociación entre la agenda de los formadores de política y pública, de un lado, y las expectativas y necesidades de las víctimas, del otro. Las experiencias internacionales de transición muestran una gran deuda en cuanto a la participación de las víctimas en el proceso de transformación y, a su vez, el fracaso de muchas de estas experiencias en buena parte se explica por esa misma falta de participación.

Durante años, distintos científicos sociales, organizaciones de víctimas y agencias internacionales han resaltado las insuficiencias de esta visión centrada exclusivamente en el poder centralizado del Estado. Vale la pena señalar dos ejemplos de críticas. De un lado, algunos sostienen que la centralización de los procesos transicionales es ingenua y, por ende limitada, al presuponer que los discursos estatales o de las grandes burguesías serán traducidos de manera directa en el plano local tal y como se pretende desde el establecimiento. Un ejemplo común para explicar esta crítica es el momento ideal en que se logra la paz. Los críticos señalan que, aunque la firma de declaraciones y acuerdos de paz es un momento simbólico importante para la cohesión social, es ingenuo pensar que dicha firma se traducirá en lo local en el desmantelamiento del conflicto y permitirá la reconciliación. En general, las experiencias internacionales han tendido a dar una importancia exagerada al significado de estos momentos de paz, en detrimento del proceso de consecución de la paz y a los esfuerzos a nivel local que realmente contribuyen a que los conflictos cesen. La paz, según estos críticos, es un proceso que se alcanza cuando los conflictos cesan en la cotidianidad, en lo local; no cuando una u otra declaración o pacto se firma.

Por otro lado, afirman los críticos, el papel de las víctimas incluso en los ejercicios de justicia ha sido marginal y, por así decirlo, meramente procesal. En teoría y en el discurso político, la justicia es un derecho de las víctimas y, por tanto, todas las actividades que buscan la consecución de justicia y de sanción de los responsables de las violaciones están destinadas a satisfacer las necesidades de las víctimas. Sin embargo, el proceso criminal adelantado en la gran mayoría de los casos no tienen en cuenta la voz y las necesidades de las víctimas. En los procesos penales ordinariamente el centro de atención está en el inculpatado o acusado y no en la víctima. Las víctimas son llamadas a los procesos simplemente cuando son necesarias para apoyar la investigación como testigos, como un elemento de prueba adicional, pero sin la posibilidad de una participación más allá de ello. Un ejemplo extremo de esta situación lo constituyen los Tribunales Penales Internacionales, pues algunos de ellos han promovido juicios penales fuera del país en el que se llevaron a cabo los crímenes que se investigan. Esto puede ser entendible por razones de seguridad y eficiencia, pero en la práctica promueve la exclusión de las víctimas de la participación directa y permanente en el proceso de hacer realidad el principio de la justicia.

Con base en consideraciones como estas, muchos de los críticos se han desencantado, por así decirlo, de todos aquellos ejercicios unificados e institucionalizados de transición, y de la eficacia de las fórmulas foráneas o “exógenas” de transición, incluso aquellas que hayan sido legitimadas bajo el

discurso de estándares internacionales de derechos humanos. Por el contrario, estos críticos le dan un valor fundamental a las iniciativas locales y comunitarias tanto en materia de justicia como en otras materias de construcción de paz y reconciliación.

De esta forma, en la práctica, aunque los procesos que aplican el principio de la justicia transicional invocan y reivindican los derechos de las víctimas, mantienen mecanismos decisorios con dinámicas muy verticales, que terminan por excluir a las víctimas de la construcción del nuevo régimen. Con esto, pueden contribuir a reproducir e incluso acentuar los patrones de discriminación y exclusión presentes en la sociedad. Esto puede ser especialmente problemático para las víctimas que enfrentan condiciones particulares de vulnerabilidad y exclusión social, como las mujeres, pues si el proceso no toma en consideración sus experiencias y necesidades concretas, lejos de ser una oportunidad para la satisfacción de sus derechos, puede contribuir a generar nuevas formas de discriminación y violencia en su contra. Las políticas transicionales creadas e impuestas desde arriba pueden entonces llegar a tener un impacto negativo en la vida de las víctimas.

Ahora bien, si a lo anterior se suma el hecho de que la forma como se traducen los estándares normativos en las políticas públicas sobre los derechos de las víctimas tienden a no incorporar enfoques diferenciales, la exclusión de las víctimas de los procesos de transformación democrática puede ser incluso mayor. La razón es relativamente simple: las políticas públicas que son neutrales no pueden contribuir de manera efectiva a visibilizar y superar las formas de discriminación que padecen algunos sectores de la población. Políticas como éstas, entonces, no podrían asegurar la garantía integral y efectiva de los derechos de las víctimas. En el caso de las mujeres víctimas de la violencia, la falta de incorporación de un enfoque de género centrado en sus derechos, puede contribuir a que la violencia ejercida en su contra por el hecho de ser mujer no sea reconocida por el Estado y la sociedad, a que los efectos diferenciados y desproporcionados de dicha violencia sean ignorados y a que las respuestas brindadas en las políticas de transición sean parciales, insuficientes o inadecuadas.<sup>7</sup>

En el caso colombiano, aunque existe una literatura creciente y decisiones judiciales que señalan y reconocen la importancia de incorporar enfoques diferenciados en las políticas públicas que pretenden

---

7. Para un diagnóstico completo sobre los efectos diferenciados y desproporcionados que enfrentan las mujeres en el contexto del conflicto armado, véase: Corte Constitucional, Auto 092 de 2008.



desarrollar el principio de la justicia transicional, son muy pocos los avances concretos que existen a la fecha en la incorporación de los mismos. En efecto, la Corte Constitucional ha emitido varias decisiones en las que reconoce y promueve la incorporación de enfoques diferenciados en las políticas públicas sobre derechos de las víctimas. Así, por ejemplo, en la sentencia T-496 de 2008, el tribunal constató que el programa de protección a víctimas y testigos de la Ley de Justicia y Paz tiene serias falencias desde el punto de vista constitucional, y no constituye una herramienta adecuada para asegurar la satisfacción del derecho a la seguridad personal de las mujeres víctimas del conflicto armado, generando así dificultades para su acceso a la justicia. En esa medida, ordenó que el decreto correspondiente se ajustara a los estándares constitucionales, lo cual incluye, justamente, incorporar enfoques diferenciales, y en particular el enfoque de género. No obstante, a dos años de la decisión de la Corte, la política pública sobre protección a víctimas no ha tenido ningún cambio relevante y menos aún ha incorporado un enfoque de género<sup>8</sup>. En consecuencia, los problemas de acceso a la justicia se ven agudizados para las mujeres.

Las consecuencias de no incorporar un enfoque de género en las políticas, leyes y decretos desarrollados en Colombia en relación con las víctimas de la violencia son múltiples y difíciles de sintetizar. Sin embargo, resulta relevante resaltar la persistencia de la invisibilidad de algunas formas de violencia ejercidas contra las mujeres. Aunque, como se dijo anteriormente, las mujeres constituyen el porcentaje más alto de las víctimas sobrevivientes del conflicto y son también un porcentaje alto de las víctimas que han decidido acceder a los mecanismos creados para la satisfacción de sus derechos, son pocas las denuncias que se dirigen específicamente por la ocurrencia de violencia en su contra. De acuerdo con el más reciente informe de la Alianza Iniciativa de Mujeres por la Paz, en el que se exponen las cifras oficiales en relación con las víctimas, el 70.6% de las víctimas denunciadas/sobrevivientes son mujeres y solo el 29.1% son hombres. En contraste, el porcentaje de víctimas directas mujeres es solo del 15.8%, y el de hombres es del 83.5% (IMP, 2009). Lo anterior a pesar de que existen múltiples estudios que demuestran la fuerte incidencia de la violencia de género en nuestro conflicto armado (véase, Comisión Interamericana: 2006).

Con el fin de dar una respuesta adecuada y satisfactoria para las víctimas de violaciones de los derechos humanos, es entonces importante superar algunas de las dificultades que puede enfrentar el enfoque

---

8. Algo similar ocurre con otras políticas, leyes y decretos. Sobre la falta de enfoque de género en el marco normativo desarrollado en Colombia en relación con el derecho a la reparación véase, Guzmán, 2009b.

dominante de la justicia transicional. Para esto, resulta fundamental apostar por la inclusión de enfoques que resulten más sensibles a las realidades específicas de las víctimas y a sus afectaciones concretas. En esa medida, consideramos que una perspectiva centrada en los estándares normativos puede ser enriquecida con la adopción explícita y decidida de un enfoque de género y de un enfoque que permita una mejor articulación de los procesos locales y de las voces de las víctimas con las decisiones y dinámicas nacionales y generales. A continuación se explican brevemente los enfoques que consideramos podrían ser enriquecedores frente a la posibilidad de satisfacer los derechos de las víctimas.

#### *IV. Enfoque de género*

Las diferencias de género y las formas de discriminación constituyen factores que tienden a generar efectos diferenciados de la violencia sobre hombres y mujeres, no solo porque son afectados mayoritariamente por diferentes manifestaciones de la violencia, sino porque el impacto en unos y otras es diferenciado. Esto debería llevar a que el Estado dé respuestas diferenciadas a las violaciones a los derechos humanos sufridas por hombres y mujeres, y a que promueva la superación de las discriminaciones como parte del proceso transicional.

Hablar de enfoque de género en el ámbito de políticas para generar una transición implica asumir una perspectiva que parte del reconocimiento de que, aún cuando mujeres y hombres son víctimas de violaciones a los derechos humanos, el daño sufrido y la forma como se asume por unos y otras es diferente y puede afectar más a éstas que a aquellos, debido a las condiciones particulares en las que se encontraban antes del periodo de violencia o de represión política. Estas condiciones imponen además obstáculos de acceso a la justicia. Esto se explica por múltiples motivos, entre otros, por las relaciones de subordinación y las estructuras sociales, económicas y culturales que tienden, en nuestras sociedades, a relegar a la mujer en su papel como ciudadanas.

El enfoque de género puede ser una herramienta poderosa en la generación de los cambios que pueden ser motivados por las políticas de transición, y aportar en la construcción de una sociedad más incluyente y democrática. Su incorporación en los mecanismos de la justicia transicional resulta fundamental al menos por tres razones: porque tiene fortalezas conceptuales que pueden reforzar la

orientación de estos mecanismos (i); porque resulta compatible con los estándares normativos vinculantes para Colombia (ii); y porque tiene múltiples fortalezas prácticas que permiten enfrentar mejor las atrocidades ocurridas en el pasado (iii).

## *1. Fortalezas conceptuales de la perspectiva de género*

Una perspectiva de género permite reconocer que hombres y mujeres tienen características y desempeñan roles diferentes en la sociedad, de acuerdo con su género. Este reconocimiento en el marco de un proceso de transición permite a su vez reconocer que hombres y mujeres son afectados por diferentes manifestaciones de la violencia, y que aún cuando son víctimas de las mismas formas de violencia, tienen impactos diferenciados en sus vidas, debido a los roles que desempeñan en la sociedad y a las formas de discriminación y exclusión que afectan a las mujeres. Así, aún cuando hombres y mujeres sufren desplazamiento forzado, las consecuencias que tiene esta violación sobre la vida de las mujeres resultan diferentes a las que enfrentan los hombres, entre otras razones porque las mujeres generalmente deben asumir un rol distinto en su familia.

De esta forma, una perspectiva de género puede permitir que los mecanismos de la justicia transicional ofrezcan respuestas más adecuadas frente a la problemática específica de las víctimas, en la medida en que permitiría: (i) reconocer que hombres y mujeres son afectados mayoritariamente por diferentes formas de violencia, de acuerdo con los roles que desempeñan en la sociedad y las relaciones que se establecen entre ellos; (ii) establecer que la violencia tiene impactos diferenciados en la vida de hombres y mujeres, es decir, que aunque hombres y mujeres sean afectados por la misma manifestación de la violencia, el impacto puede ser diferenciado; que (iii) algunas formas de violencia generan impactos desproporcionados en la vida de las mujeres; y (iv) que las mujeres enfrentan obstáculos diferenciados de acceso a la justicia, que pueden afectar también sus posibilidades de participar en la construcción de la verdad.

Adicionalmente, resulta importante desde el punto de vista conceptual, pues su incorporación implicaría que el proceso reconoce (iv) que esta situación está estrechamente asociada a la existencia de diversas formas de discriminación que afectan a las mujeres en todos los espacios de la vida social; (v) que estas discriminaciones generan una situación particularmente crítica para las mujeres indígenas y afrocolombianas, pues enfrentan varios estratos de discriminación; y que (vi) como consecuencia de lo anterior, las mujeres son afectadas por formas de violencia de género.

## *2. Los estándares y la perspectiva de género*

En cuanto a lo segundo, la inclusión de una perspectiva de género permitiría al Estado cumplir a cabalidad con las disposiciones constitucionales y los estándares internacionales relativos a: la promoción de la igualdad real y la eliminación de la discriminación contra las mujeres; y la garantía efectiva de los derechos de las víctimas.

En efecto, la incorporación de la perspectiva de género constituye una estrategia adecuada para dar cumplimiento a la obligación del Estado de promover la igualdad real entre hombres y mujeres, y eliminar la violencia y discriminación en contra de estas últimas al menos por dos razones. En primer lugar, permite promover la igualdad real que el Estado está llamado a garantizar tanto en virtud del mandato constitucional (artículo 13), como de los estándares internacionales, y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 24). Lo anterior, por cuanto una perspectiva de género permite reconocer las diferencias y otorgar un trato diferenciado y adecuado de acuerdo con ellas. Es decir, permite tratar distinto aquello que lo requiere por encontrarse en una situación diferente.

En segundo lugar, permite avanzar en la erradicación de las formas de discriminación que afectan a las mujeres. Esta constituye una obligación del Estado que se deriva especialmente del artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (interpretado por el Comité de la CEDAW en la Recomendación General No. 19) y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer –Convención de Belem do Pará-. La perspectiva de género, en la medida en que reconoce la existencia de las discriminaciones que afectan a las mujeres y su papel en la generación de impactos diferenciados y desproporcionados, permite un doble proceso de visibilización y búsqueda de alternativas adecuadas para su remoción.

Además, la incorporación de una perspectiva de género permite al Estado avanzar en el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la promoción, respeto, garantía y satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, sin discriminación alguna, al menos por dos razones. En primer lugar, porque promueve la búsqueda de recursos efectivos para la satisfacción de los derechos de las víctimas, y en segundo lugar porque favorece la adopción de estrategias en virtud de las cuales se trata diferente aquello que lo es, sin que esto constituya una discriminación que vulnere los derechos fundamentales.

Finalmente, como se dijo en líneas anteriores, en recientes pronunciamientos de la Corte Constitucional Colombiana se ha reconocido la importancia de implementar estrategias y adoptar medidas diferenciadas para garantizar la satisfacción plena de los derechos humanos. En particular, es posible destacar el auto 218 de 2006 y el Auto 092 de 2008, en los que se reconoce que los enfoques diferenciales, como el enfoque de género, constituyen herramientas importantes para responder adecuadamente a las necesidades de las víctimas y garantizar sus derechos de forma integral.

### *3. Las fortalezas prácticas de la perspectiva de género*

La incorporación de la perspectiva de género en un proceso de transición es útil al menos por tres razones. En primer lugar, permite visibilizar y reconocer la existencia y efectos de ciertas formas de violencia que afectan mayoritaria o desproporcionadamente a las mujeres, como la violencia sexual, con el fin de que sean específicamente reparadas. Esto resulta especialmente importante, pues estas formas de violencia son generalmente invisibilizadas o su impacto minimizado por múltiples razones.

En segundo lugar, al permitir reconocer las especificidades de los riesgos que enfrentan las víctimas y de las vulneraciones que han sufrido, este enfoque permite evaluar los daños desde una perspectiva más precisa y en esa medida, puede facilitar al Estado “actuar de la manera más enérgica posible”, así como identificar las estrategias más adecuadas para cada caso, con el fin de satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación y prevenir futuras violaciones.

De esta forma, la inclusión de la perspectiva de género permitiría enfrentar adecuadamente algunos de los retos y tensiones que impone la reparación de la violencia de género y en particular de la violencia sexual. En efecto, al permitir la visibilización de estas formas de violencia y analizar sus características e impactos de manera más precisa, puede orientar mejor y más efectivamente los mecanismos de la justicia de transición.

En tercer lugar, este enfoque permite reconocer que hay situaciones de discriminación que pudieron haber provocado o facilitaron la ocurrencia de las violaciones a sus derechos humanos, y a partir de dicho reconocimiento, generar políticas integrales que faciliten la remoción de las mismas.

## *V. Enfoque desde abajo*

Como se señaló, la tendencia a crear y ejecutar los mecanismos de la justicia transicional de manera centralizada y universalista, al margen de las voces de las víctimas, aleja las políticas de las vidas cotidianas de éstas y pueden entonces tener efectos parciales en la democratización de los países. Para evitar que estas respuestas parciales resulten también inadecuadas, es importante poner a dialogar la aproximación desde el Estado y el derecho, con la aproximación desde las víctimas.

Una y otra por sí solas parecen ser incompletas e inconvenientes. De un lado, incumbe al Estado de cara a sus obligaciones constitucionales e internacionales adoptar medidas coherentes, coordinadas y efectivas para garantizar un proceso de transición democrática que respete estándares de derechos humanos. De otro lado, cualquier medida o política pública a favor de las víctimas que no parta de procesos deliberativos y consultivos será irrespetuosa de los estándares de derechos humanos y, a la larga, inefectiva.

Lo anterior se explica al menos por dos razones. En primer lugar, los estándares del derecho internacional de derechos humanos se basan en el principio de participación ciudadana en la formación, adopción e implementación de las políticas públicas. Una política pública no puede reputarse de tener enfoque de derechos si no hace parte de un proceso transparente y participativo. En segundo lugar, un proceso de transición democrática que no integre las expectativas y necesidades de las víctimas tiene pocas posibilidades de alcanzar un grado de inclusión social de las víctimas que permita contrarrestar las polarizaciones del pasado. El proceso mismo de construcción participativa de propuestas de políticas públicas se entiende como un proceso de restablecimiento de la ciudadanía, de empoderamiento y de dignificación de las víctimas.

La propuesta de enriquecer la perspectiva centrada exclusivamente en los estándares normativos con la articulación de los procesos desde las voces de las víctimas se inspira en una propuesta teórica que se ha venido desarrollando con el nombre de “justicia transicional desde abajo”. Se trata de una apuesta por entender los procesos transicionales desde las personas directamente involucradas en los conflictos o dictaduras, y no exclusivamente –como tiende a hacerse- desde quienes dominan los debates políticos y

jurídicos, o desde quienes tienen el poder. De acuerdo con quienes la promueven, la perspectiva “desde abajo” permite criticar la justicia transicional que se construye desde arriba, o desde los poderosos, y explorar el papel que desempeñan los directamente involucrados en la violencia, así como los afectados por el conflicto en los procesos de transición (véase, McEvoy and McGregor: 2008).

Una apuesta como esta ofrece ventajas importantes. En primer lugar, permite tomar en consideración las voces de los directamente afectados, así como de aquellas personas que trabajan en el terreno con el fin de contribuir a la realización de derechos. En segundo lugar, ofrece la posibilidad de construir un proceso más incluyente, que no se estructure exclusivamente a partir de aquellos que tienen el poder. En tercer lugar, brinda una oportunidad importante para visibilizar los aportes y el papel que desempeñan aquellas personas que no participan en los procesos decisorios y de aquellas que hacen parte de los sectores oprimidos. En cuarto lugar, permite la construcción de marcos lo suficientemente flexibles como para incorporar las experiencias locales y la perspectiva de las víctimas. Finalmente, implica el desarrollo de vías más democráticas.

En suma, se trata de buscar mecanismos para equilibrar los esfuerzos centralizados para alcanzar la transición y la transformación democrática de la sociedad con las voces de las víctimas con los esfuerzos locales de construcción de paz y reconciliación. A esta búsqueda de equilibrio es que denominamos la “justicia transicional desde abajo”, lo que en el fondo significa que se entienda la justicia transicional desde las víctimas.

Su concreción se logra a través de procesos participativos, que consulten las realidades locales y las expectativas específicas de las víctimas. Un ejemplo interesante, aunque insuficiente, es el proceso de consulta en las regiones que se llevó a cabo con las víctimas a fin de conocer su punto de vista frente al proyecto de ley de víctimas en Colombia en el año 2008. A pesar de no haber terminado en la adopción de una regulación legal, constituye un buen ejemplo de inclusión y participación que podría dar buenos resultados en otros esfuerzos.

Una perspectiva como esta debe en todo caso construirse reconociendo que no todo proceso que incorpore la perspectiva de los individuos y las comunidades es necesariamente progresista. La mayoría de las sociedades preservan condiciones estructurales de discriminación y exclusión que afectan a sectores y grupos particulares. Por esto, una construcción desde las víctimas debe procurar no

reproducir las formas de discriminación y violencia que caracterizan algunas comunidades. Para esto, resulta fundamental reconocer estas situaciones y encontrar correctivos que eviten su inclusión en los procesos participativos, como acciones afirmativas a favor de ciertos grupos. Para evitar que este tipo de enfoques termine por promover la reproducción de diversas formas de discriminación, sería importante promover la articulación entre los enfoques planteados hasta ahora. Esto es, buscar estrategias y alternativas que permitan desarrollar los estándares internacionales sobre derechos de las víctimas con enfoque de género, y articularlos con la construcción y apuestas realizadas desde las comunidades y las víctimas.

## *VI. Consideraciones finales*

Un proceso de transición debe estar destinado a contrarrestar la exclusión de las víctimas de la sociedad, en especial en la toma de decisiones públicas. Los mecanismos transicionales deben entonces constituir un mensaje a las víctimas de parte del resto de la sociedad, en el cual se las reconoce como parte de ella y expresa su solidaridad frente a su sufrimiento injusto. Para esto, la aplicación de los estándares internacionales es fundamental, pero como intentamos evidenciarlo a lo largo del documento, insuficiente.

Así, la aproximación propuesta parte de la internalización y aplicación de estándares normativos internacionalmente aceptados, traducidos al contexto colombiano tanto en su aspecto normativo como práctico. A partir de la evaluación de estas normas, y dado este contexto, entendemos que una oportunidad de transformación democrática en Colombia debe basarse en un proceso que permita a las víctimas dejar el estado de vulnerabilidad que ya padecían incluso antes de las violaciones, para lo cual éstas deben tener la oportunidad de participar activamente en la construcción de toda política pública o medida que se diseñe para lograr la transición democrática del país.

Para esto, la articulación del enfoque de estándares, con una perspectiva de género y un enfoque que permita escuchar la voz de las víctimas sería de gran utilidad. Dicha articulación puede ser posible mediante múltiples estrategias. Por ejemplo, generando espacios de participación y empoderamiento, para las víctimas. Este tipo de espacios podrían permitir que las políticas adoptadas sean más sensibles a los contextos específicos y a las particularidades de las víctimas y de las formas de victimización enfrentadas. Además, un empoderamiento sensible a las diferencias de género podría contribuir a



evidenciar las discriminaciones enfrentadas tradicionalmente por las mujeres, y empezar su erradicación.

Una experiencia interesante para analizar las posibilidades y formas de articulación de enfoques es el programa de reparaciones colectivas del Perú (Díaz, C.: 2009). Conforme a las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, aproximadamente 900 comunidades campesinas fueron escogidas para recibir una reparación colectiva. Las decisiones sobre la forma que debe tomar el programa de reparaciones han sido tomadas de forma participativa, lo cual contribuye a empoderar a las comunidades y constituye un buen ejemplo de articulación de las políticas nacionales con los procesos locales, así como de apertura a la voz de las víctimas. En contextos como éste, un proceso participativo en materia de justicia transicional es no sólo necesario, sino deseable, pues tiene en sí mismo un importante efecto al contrarrestar la fragmentación a través del estímulo a las organizaciones de víctimas y a su fortalecimiento. Sin embargo, algunos análisis de la situación han mostrado que usualmente los líderes de las comunidades son hombres, y esto tiende a dejar a las mujeres excluidas del proceso decisorio. Esto evidencia el riesgo de la reproducción de discriminaciones y muestra la importancia de adoptar enfoques diferenciales, y en especial una perspectiva de género, tanto en el diseño como en la implementación de las políticas de la justicia transicional.

Una segunda estrategia que permitiría la articulación de los enfoques señalados es mediante lo que se ha denominado la “traducción” de los estándares a lo local, o de las prácticas sociales a estándares (véase: Ferry, S.:2006). La primera vía –traducción de estándares- permite el empoderamiento de los movimientos sociales y de las víctimas, pues fortalece los reclamos jurídicos y políticos en contra de la impunidad. La segunda vía –traducción de prácticas a estándares- puede contribuir a enriquecer los estándares y hacerlos más adaptables a los contextos específicos. Las dos vías, en todo caso, deben incluir un enfoque de género que haga más sensibles las políticas a las condiciones de discriminación y exclusión que enfrentan las mujeres, y así evite su reproducción.

La propuesta desarrollada hasta ahora no tiene como finalidad contradecir el enfoque de estándares, sino enriquecerlo. Para esto, consideramos fundamental desarrollar una visión de piense mejor las articulaciones de lo nacional y lo local, entre los centros de poder y aquellos que están excluidos de la toma decisiones, así como una apuesta por incorporar un enfoque de género que permita estructurar las políticas públicas sobre derechos de las víctimas.

## Referencias bibliográficas

Bartolomei, L (1998). “Las consecuencias de la impunidad en la cultura jurídica, política y social de la Argentina”. En: *Contra la impunidad, simposio contra la impunidad y en defensa de los derechos humanos*.

Bleeker, M. (2007) (Ed.) *El legado de la verdad: Impacto de la justicia transicional en la construcción de la democracia en América Latina*. Centro Internacional de la Justicia Transicional, Departamento Federal de Asuntos Exteriores DFAE: Colombia

Beristain, C (2008) *Diálogos sobre la reparación. Experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos*. Tomo 2. Instituto Interamericano de Derechos Humanos: San José de Costa Rica.

Bassiouni, M.C. (2000). ONU. Comisión de Derechos Humanos, 56 periodo de sesiones. *El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Informe final del Relator Especial*, Sr. M. Cherif Bassiouni, presentado en virtud de la resolución 1999/93 de la Comisión. Doc. E/EN.4/2000/62.

Barraza, C. y Guzmán, D. (2008) “Proceso de reparación para las mujeres víctimas de violencia en el marco del conflicto armado colombiano”. En: *Sin tregua. Políticas de reparación para las mujeres víctimas de violencia sexual durante dictaduras y conflictos armados*. Chile: Corporación Humanas Chile

Cohen, S. (1995) *State Crimes of Previous Regimes: Knowledge, Accountability, and the Policing of the Past*. En: *Law & Social Inquiry*, Vol. 20, No. 1 (Winter, 1995), pp. 7-50. Blackwell Publishing on behalf of the American Bar Foundation Stable. Consultado en: <http://www.jstor.org/stable/828856>

Consejo Económico y Social (2006) *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 2005. A/RES/60/147, 21 de marzo de 2006.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Almonacid Arellano vs. Chile*. 2006

Corte Constitucional, Auto 092 de 2008.

Corte Constitucional, Sentencia T-496 de 2008.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH (2006), *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*, Doc. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 67, 18 de octubre de 2006.

De Feyler, K., Parmentier, S., Bossuyt, M., y Lemmens P. (eds) (2005) *Out of the Ashes. Reparations for Victims of Gross and Systematic Human Rights Violations*. Antwerpen- Oxford: Intersentia

De Gamboa, C., (2005) “Justicia transicional: dilemmas y remedies para lidiar con el pasado” Introducción. Estudios Socio Jurídicos. Número Especial. Universidad del Rosario: Bogotá

De Greiff, P. (2004) *The Role of Reparations in Transitions to Democracy*. New York: Carnegie Council on Ethics and International Affairs.

De Greiff, P., (2006b) “Justice and Reparations” En: De Greiff, P (ed) *The Handbook or Reparations*. Oxford: Oxford University Press.

De Greiff, P., (2006a) “Repairing the past: compensation for victims of Human Rights Violations” En: De Greiff, P (ed) *The Handbook or Reparations*. Oxford: Oxford University Press.

De Greiff, P (2009) "Una concepción normativa de la justicia transicional". En: Rangel, A (Ed) *Justicia y Paz ¿Cuál es el precio que debemos pagar?* Bogotá: Intermedio.

Díaz, Catalina (2009) “La reparación colectiva: problemas conceptuales en perspectiva comparada” en Díaz, Catalina. Sánchez, Camilo and Uprimny Rodrigo (Eds) (2009) *Reparar en Colombia... Op-cit*, pp 171 to 192

Duggan, C., Abusharal, A. “Reparation of Sexual Violence and Democartic Transition. In Search of Gender Justice”. En: *The Handbook or Reparations*. Oxford: Oxford University Press.

Fisas, V (2008) Anuario 2008 de procesos de paz. Bogotá: Escola de cultura de pau, Alcaldía Mayor de Bogotá, Indepaz, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD.

Giles, W. and Hyndman, J (Ed) (2007) Sites of violence. Gender and conflict zones. Berkley, Los Angeles, London: University of California Press.

Guillerot, J, y Magarrell, L., (2006), *Memorias de un proceso inacabado*, Lima: Aprodeh, Centro Internacional para la Justicia Transicional, y Oxfam.

Guillerot, J (2006), “Linking gender and reparations in Peru: A failed opportunity”, en: *What happened to the women? Gender and Reparations for Human Rights Violations*. New York: Social Science Research Council.

Guzmán, D. (2009) "Reparaciones con enfoque de género: el potencial para transformar la discriminación y la exclusión". En: *¿Justicia desigual? Género y derechos de las víctimas*. Bogotá: Unifem.

Guzmán, Diana (2009), “Reparaciones para las mujeres víctimas de la violencia en Colombia”, en Diaz, Catalina, Sánchez Nelson C. y Uprimny, Rodrigo, *Reparar en Colombia: Los dilemas en contextos de conflicto, violencia y exculsion*, Bogota, ICTJ/Dejusticia.

Arthur, P. (2009) “How "Transitions" Reshaped Human Rigths: A Conceptual History of Transitional Justice”. En: Human Rights Quaterly 31. The Johns Hopkins University Press.

Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz (2009), *Documento Público No. 4, Justicia y Seguridad para las víctimas del conflicto armado, análisis con perspectiva de género*, Bogotá, IMP.

Ivanisevic, B (2008) “Contra la corriente: Persecución penal de crímenes de guerra en Serbia”. En: Reed, M. (Ed.) *Judicialización de crímenes de sistema. Estudios de caso y análisis comparado*. Centro Internacional para la justicia transicional y Embajada de Canadá: Colombia

Joinet, L. (1997) ONU. Comisión de Derechos Humanos, 49 periodo de sesiones. *Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) preparado por el Sr. L. Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión*. Doc. E/CN4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II.

Laurenzo, P, Maqueda, M. y Rubio, A.(Coord) (2009). *Género, violencia y derecho*. Argentina: Editores del Puerto

McEvoy, K y McGregor, L. (2008) "Transitional Justice from Below: An Agenda for Research, Policy and Praxis. En: Mc Evoy, K y Mc Gregor, L (Ed) *Transitional Justice from Below. Grassroots Activism and the Struggle for Change*. North America: Hart Publishing.

Mc Evoy, K. (2008) "Letting go of Legalism: Developing a "Thicker" Version of Transitional Justice". En: Mc Evoy, K y Mc Gregor, L (Ed) *Transitional Justice from Below. Grassroots Activism and the Struggle for Change*. North America: Hart Publishing.

Marín, I. (2009) *Los retos de la Justicia Transicional en Colombia. Panorama cualitativo y cuantitativo nacional, con énfasis en cuatro regiones*. Bogotá: Fundación Social, Unión Europea

Ferry, S. (2006). *Human rights and Gender Violence. Translating international law into local justice*. Chicago, the University of Chicago Press.

Moser, C. y Clarck, F. (Ed) (2001) *Victims, Peretrators or Actors? Gender, Armedi Conflict and Political Violence*. London and New York. Zed Books.

Meintjes, Sh., Pillay, A., and Turshen, M. (Ed) (2001) *The Aftermath. Women in Post- Conflict Transformation*. London and New York: Zed Books.

Morris, M. (1996) *International Guidelines against Impunity: Facilitating Accountability. Law and Contemporary Problems*, Vol. 59, No. 4, *Accountability for International. Crimes and Serious Violations of Fundamental Human Rights* (Autumn, 1996), pp. 29-39. Duke University School of Law. Consultado en: <http://www.jstor.org/stable/1192188>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2008) *Aprovechamiento al máximo del legado de los tribunales híbridos. Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto*

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2006) *Iniciativas de enjuiciamiento. Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto*. Naciones Unidas: New York, Ginebra. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/RuleoflawProsecutionssp.pdf> (Consultado el 5 de diciembre de 2008)

ONU (2004) Comisión de Derechos Humanos, 60 periodo de sesiones, El derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Doc.E/CN.4/2004/57/Anexo/Apéndice1.

Orozco, I., (2009) *La transicional en tiempos del deber de la memoria*. Temis, Universidad de los Andes: Bogotá.

Pankhurst, D (1999) Issues of Justice and Reconciliation in Complex Political Emergencies: Conceptualising Reconciliation, Justice and Peace. En: *Third World Quarterly*, Vol. 20, No. 1, *Complex Political Emergencies* (Feb., 1999), pp. 239-256. Taylor & Francis, Ltd. Stable URL: Consultado en: <http://www.jstor.org/stable/3993193>

Prosecutions Program at ICTJ (2007) Pursuing justice in ongoing conflict: A Discussion of Current Practice. International Center for Transitional Justice. Recuperado el 15 de enero de 2009, del sitio web: [http://www.peace-justice-conference.info/download/WS%202-Pursuing\\_Justice\\_in\\_Ongoing\\_Conflict ICTJ\\_FINAL.pdf](http://www.peace-justice-conference.info/download/WS%202-Pursuing_Justice_in_Ongoing_Conflict ICTJ_FINAL.pdf)

Reed M. (2008) Breve exploración sobre la función del derecho penal en el proceso de reconocimiento de las atrocidades perpetradas en el marco de conflictos armados o de represión. En: Reed, M. (Ed.) *Judicialización de crímenes de sistema. Estudios de caso y análisis comparado*. Centro Internacional para la justicia transicional y Embajada de Canadá: Colombia

Rettberg A. (2008) *reparación en Colombia ¿qué quieren las víctimas?* GTZ, Fiscalía General de la Nación, Universidad de los Andes, Embajada de la República Federal de Alemania: Bogotá.

Roth-Arriaza, N (1996) Combating Impunity: Some Thoughts on the way Forward. En: *Law and Contemporary Problems*, Vol. 59, No. 4, *Accountability for International Crimes and Serious Violationns of Fundamental Human Rights*, Autumn, pp. 93-102. Duke University School of Law. Consultado en: <http://www.jstor.org/stable/1192193>

Reunión internacional sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones (2007) *Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones*. Disponible en: [http://www.womensrightscoalition.org/site/reparation/signature\\_es.php](http://www.womensrightscoalition.org/site/reparation/signature_es.php)

Rubio-Marin, R. (2006) (ed) *What happened to the women? Gender and Reparations for Human Rights Violations*. New York: Social Science Research Council.

Rojas, D, (2007), *Reparación integral víctimas individuales*, en: “primero las víctimas”, Bogotá: Procuraduría General de la Nación y Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional.

Saffon, M. y Uprimny, R. (2008) "Usos y abusos de la justicia transicional". En: Rangel, A (Ed) *Justicia y Paz ¿Cuál es el precio que debemos pagar?* Bogotá: Intermedio.

Saffon, M. y Guzmán, D. (2008) “En el marco de la Ley de Justicia y Paz. Acceso a la justicia para las mujeres víctimas del conflicto armado: problemáticas, diagnóstico y recomendaciones”, en: Recomendaciones para garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia. Bogotá: Grupo de trabajo “Mujer y género, por la verdad, la justicia, la reparación y la reconciliación”.

Secretario General de las Naciones Unidas (2004) Informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos. (S/2004/616) 3 de agosto de 2004. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/docs/report04/repl04.htm>

Uprimny, R., Saffon, M. (en prensa) Plan Nacional de Desarrollo y Reparaciones. Propuesta de un programa nacional masivo de reparaciones administrativas para las víctimas de crímenes atroces en el marco del conflicto armado.

Uprimny, R., (2006) “Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano”. En: Uprimny, R., Botero, C., Restrepo, E., Saffon, MP. (2006) *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*. Bogotá: Dejusticia.

Uprimny, R., y Saffon, M. (2006) “Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades” (2006). En: Uprimny, R., Botero, C., Restrepo, E., Saffon, MP. (2006b) *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*. Bogotá: Dejusticia.

Wouters, J. (2008) La obligación de judicializar los crímenes de derecho internacional. En: Reed, M. (Ed.) *Judicialización de crímenes de sistema. Estudios de caso y análisis comparado*. Centro Internacional para la justicia transicional y Embajada de Canadá: Colombia







# Proyecto sobre Justicia de Género para Mujeres víctimas en Colombia.

